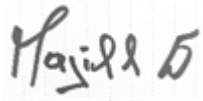


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el demandando, señor PEDRO NEL OSPINA DÍAZ, allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual requiere que el juzgado solicite a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, la consignación al juzgado del saldo de sus cesantías que se encuentran allí depositadas para que, a su vez, el juzgado le haga entrega de las mismas en razón a que, según indica, se tiene una cuota alimentaria fija y mensual, la cual le es descontada de la mesada pensional. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2019-00168

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez verificado el expediente se observa que el demandado, señor **PEDRO NEL OSPINA DÍAZ**, en la actualidad se encuentra pensionado de la Policía Nacional, razón por la cual, se tienen garantizadas las cuotas alimentarias en favor de la señora **LINA YULIANA RUIZ MEJÍA**, como representante legal de los menores **ALEJANDRO OSPINA RUIZ** y **SALOMÉ OSPINA RUIZ**. Siendo así las cosas, por ser procedente, se **ORDENA LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el 30 % de las cesantías parciales y definitivas del demandado señor **PEDRO NEL OSPINA DÍAZ**, que se tenían como garantía del pago de cuotas alimentarias futuras, para lo cual se aclara que se levanta la media **ÚNICAMENTE** respecto de las cesantías y no respecto de las mesadas pensionales y demás emolumentos que este devengue.

Ahora, vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado, señor **PEDRO NEL OSPINA DÍAZ** allega escrito por medio del cual requiere que el juzgado solicite a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, la consignación al juzgado del saldo de sus cesantías que se encuentran allí depositadas para que, a su vez, el juzgado le haga entrega de las mismas en razón a que, según indica, se tiene una cuota alimentaria fija y mensual, la cual le es descontada de la mesada pensional.

Al respecto habrá de decirse al mismo que este servidor **NO ACCEDERÁ** a ello como quiera que, en primer lugar, este despacho no tiene conocimiento de si al demandado, señor **PEDRO NEL OSPINA DÍAZ**, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, le ha continuado haciendo descuentos a sus cesantías por concepto de alimentos, puesto que el descuento de cesantías ya realizado, ha sido entregado por parte de este juzgado y el saldo de los dineros que se encuentran en la cuenta bancaria que posee este despacho en el Banco Agrario corresponden al pago de la cuota de alimentos debidos a la demandante, más no, por cesantías percibidas por el demandado.

Así mismo, si es deseo del demandado que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJA HONOR, le entregue las cesantías que allí se tienen depositadas, así lo podrá solicitar directamente a tal entidad, quien será la competente para estudiar y determinar si la entrega de las cesantías en mención, es procedente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc7006ba2ecacb29fab317b37f8e03ae46ba2f9bc0fcd5b830880ebc5a228d**

Documento generado en 26/10/2022 08:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>